

Trenta maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

Muñam. de 1^o de Julio

En la villa de Tectla, y sala capitular de
ella à quatro de Julio de mil setenta y siete, allandose
juntos los S^ros concejo, Justicia, y Regim.^r de ella, q^e abajo firmaron,
habiendo sido cirados con papeleta ante dhem, paxatxatax, y confe-
xix covas tocantes, y pertenecientes al servicio de ambas ilag.^r bien,
y utilidad de la Republica, y conferido acuerdo lo sig^r.

Loprimero recordando la villa la propuesta hecha por el S^r. Alc^r de
maior en el decreto celebrado en veinte, y quatro de Junio proximo
pasado, en quanto à deber, ó no interbenir su voz en la cobranza
de R^r. contribuciones, y percebir de el seis por ciento asignado por el
trabajo de ella; y reflexionando las razones, q^e en ella se expre-
san; y contraponiendo à ellas las muchas q^e la villa avisten-
tanto en quanto alla inteligencia de la Ley del Reyno, que es en caso
muy diferente, y no en la parte q^e el S^r. intenta la tal percepción,
y lo que es mas q^e el acuerdo q^e se cita de primero de Ju-
lio de setenta y treinta, y ocho se alla rebocado por otros celebrado
por los años de setenta y sesenta, y tres, desde quando la ha
ejecutado por si la villa sin reclamacion de los Alcaldes ma-
iores antecesores, à quienes, ó a algunos de ellos, si alguna cosa
se les ha dado del tan contingente, ha sido gració am^r. Sin embargo
de q^e tiene la basa la asignación solo de trescientos duca-
dos, se le ha asignado hasta quinientos, q^e pueden bastar una
deciente manutención; como tambien, q^e la obligación al pago
del impuesto del caberón, sal, y demás en Axcaq R^r. se alla ce-
lebrada en este concejo por los capitulares como particulares
contra quienes en caso de morosidad, como ha sucedido, se han